

## **ACUERDO No. 024 DE 2018**

(Febrero 26)

Por el cual se modifica el artículo 12, del Acuerdo 063 de 2002.

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En desarrollo del principio de autonomía universitaria, consagrado en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, en especial de las atribuciones conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005 y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 69 de la Constitución Política, confirió a las universidades oficiales, autonomía, entendida ésta como la posibilidad de darse sus propios reglamentos y normas de gobierno, así como poder establecer las reglas bajo las cuales se regulen relaciones con sus estudiantes y su personal académico administrativo.

Que en concordancia con lo anterior, el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, definió la autonomía universitaria así: "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades académicas y administrativas, crear, organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión y de su función institucional.

Que el Artículo 36 del Acuerdo No. 021 de 1993, establece que: "*La Universidad promoverá la publicación de productividad académica elaborada con fines de ascenso y/o puntaje, previo visto bueno del Comité Editorial creado para tal fin.*"

Que el Literal i) del Artículo 20 del Decreto 1279 de 2002, establece que a los docentes seleccionados como pares externos, que deban seleccionarse de las listas de COLCIENCIAS, para evaluar la producción académica de otro docente en los términos previstos en dicho Decreto, se les puede reconocer un pago por bonificación fijado por cada institución.

Que en tal sentido, dicha bonificación se reglamentó mediante Acuerdo No. 063 de 2002, estableciendo intervalos para la misma, según el producto académico evaluado, hecho que dificulta la determinación objetiva del reconocimiento.

Que dentro de los productos académicos considerados para reconocimiento de bonificación a los evaluadores externos no se consideró los trabajos de ascenso en el escalafón docente, por lo cual se hace necesario unificar la forma de pago que se hará por dicha evaluación.

Que el Consejo Académico en sesiones 23 del 14 de noviembre de 2017 y 02 del 6 de febrero de 2018, recomendó al Consejo Superior la expedición del presente Acuerdo.

Que mediante comunicación del 30 de enero de 2018, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

## ACUERDO No. 024 DE 2018

(Febrero 26)

Que mediante comunicación oficial UPTC-2018-00791, del 16 de febrero de 2018, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Tecnológica de Colombia,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el Artículo 12 del Acuerdo No. 063 de 2002, el cual quedará, así:

*"ARTÍCULO 12º. A los Pares Evaluadores Externos, que evalúen la productividad académica presentada por los docentes de esta Universidad, con fines de ascenso y/o puntaje, se les reconocerá como bonificación por cada producto o trabajo evaluado, el valor correspondiente a la siguiente tabla:*

1. Libros: 50 puntos
2. Software de innovación tecnológica: 50 puntos
3. Obras artísticas: 50 puntos
4. Capítulos de libros: 20 puntos
5. Producción de videos: 20 puntos
6. Premios especiales y patentes: 20 puntos
7. Trabajos de ascenso en el escalafón docente: 50 puntos

**PARÁGRAFO 1.** El valor del punto corresponde al fijado por el gobierno nacional para los empleados públicos docentes a quienes se les aplica el Decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen, vigente en el momento de aprobación del reconocimiento por parte del Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje.

**PARÁGRAFO 2.** El pago será autorizado mediante Resolución Rectoral, previa información suministrada por el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, sobre el cumplimiento a satisfacción de las labores encomendadas al evaluador. Este pago será objeto de las deducciones de Ley".

**ARTÍCULO 2.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 12, del Acuerdo No. 063 de 2002.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2018.



**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**  
Presidente



**IBETH YOHANA NIÑO GIL**  
Secretaria